

Constancia secretarial: Manizales, 13 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220066900.

Para informarle que el demandado JOHN FREDY ARENAS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.078.091, fue notificado el 17 de enero de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 17 de enero de 2023.

Tres días: 18-19-20 de enero de 2023.

Cinco días para pagar: 23-24-25-26-27 de enero de 2023.

Diez días para excepcionar: 23-24-25-26-27-30-31 de enero 1-2-3 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 28-29 de enero de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
	NIT 890903937-0
DEMANDADOS:	JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE
	C.C. No. 75.078.091.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 de diciembre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré Nro. 009005507579:

A.- Por concepto de capital OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$82.729.530).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 29 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 21 de marzo de 2023

El demandado JOHN FREDY ARENAS MONSALVE fue notificado por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOHN FREDY ARENAS MONSALVE identificado con C.C. No. 75.078.091 y a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 13 de diciembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791556def2dae6e205e55b93b0b647c57f99adcd86411e296eae2c759172cc**

Documento generado en 17/03/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>